

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso de deslinde y amojonamiento, a pesar de los reiterados requerimientos realizados a la parte, aun no se observa que las mismas se hubieren pronunciado freten al cumplimiento del acuerdo conciliatorio y muchos menos se hubiere pronunciado la parte demandada frente al estudio topográfico allegado por la apoderada de la parte demandante; al respecto es preciso indicarle que, verificados los memoriales presentados, no se observa que los mismos hubieren sido enviados a la contraparte, conforme indica el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ
Demandada:	MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI
Radicado:	2018-00551-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que dice:

"...Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...." (Negrilla fuera de texto original)

Anudado lo anterior y como quiera que de los memoriales allegados por la parte demandante en el presente proceso, no se observa que se hubiere enviado un ejemplar de los mismos a la contraparte, **REQUIÉRASE** para que procedan conforme indica la norma citada, con el fin de remitirle copia de los distintos memoriales allegados a la parte demandante, con el fin que sean de su conocimiento y posterior pronunciamiento en el caso de marras.

Lo anterior y concordancia de los distintos requerimientos elevados por este Despacho con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, indicar si el estudio topográfico es conocido y aprobado por todos los sujetos para poder este Estrado Judicial entrar a estudiar el mismo y tomar la decisión a que hubiere lugar dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e7407523a6b81271ab012c7a0ff891e345a4ad3a278441c3bb87ff9a573d
9c**

Documento generado en 06/10/2020 07:10:42 p.m.